

ESTATUTOS
DE
LA
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL TABACO



Diciembre de 2012



ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL TABACO

E S T A T U T O S

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación:

Con la denominación de "ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL TABACO" (ADELTA), se constituye una Asociación empresarial de las comprendidas en la Ley 19/1977, de 1 de abril, de regulación del Derecho de Asociación Sindical y disposiciones concordantes, que se registrará por dicha normativa legal y por estos Estatutos.

Artículo 2.- Objeto:

El objeto de la Asociación es la defensa colectiva de los intereses económicos y sociales comunes a través de los siguientes fines y actividades esenciales:

- a) Establecer un canal de comunicación dentro del mundo del tabaco, que permita a sus miembros intercambiar ideas e información en asuntos no comerciales de mutuo interés, así como tener la posibilidad de elaborar documentos de posición al respecto.
- b) Representar, gestionar y defender los fines comunes de las empresas fabricantes, importadoras o comercializadoras de labores del tabaco que operan en España, ante las Administraciones Públicas, Corporaciones, Entidades y otras Organizaciones públicas o privadas.
- c) Asesorar y colaborar con el Gobierno en los términos del artículo 131.2 de la Constitución Española.
- d) Contribuir al diálogo y a la coexistencia entre fumadores y no fumadores, basándose en una ética de libre elección y en el mutuo respeto entre los individuos.
- e) Crear un centro de información y documentación sobre el mundo del tabaco.
- f) Organizar reuniones, foros, cursos y otras actividades de relaciones públicas e información a la opinión pública.
- g) Llevar a cabo cualesquiera otras actividades lícitas que se consideren necesarias y no estén expresamente prohibidas por estos Estatutos.



Artículo 3.- Domicilio:

El domicilio de la Asociación se fija en Madrid, calle Golfo de Salónica, 27, 5ºA, 28033, pudiendo ser trasladado dentro de la ciudad previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4.- Ámbito Territorial:

La Asociación realizará las actividades tendentes al cumplimiento de su objeto en todo el territorio nacional excepto en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 5.- Duración:

La duración de la Asociación es indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de los Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.- Admisión de Socios:

Podrán ser Socios de la Asociación las personas físicas y las jurídicas debidamente constituidas y titulares de empresas fabricantes, importadoras o comercializadoras de labores del tabaco que operen en España, o sus correspondientes representantes y/o mandatarios que, estando interesadas en los fines de la Asociación, lo soliciten y sean admitidas formalmente por la Asociación.

Los que pretendan ser Socios de la Asociación, deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente de la Asamblea indicando si desean ser admitidos como Socios Individuales o Socios Grupales, el cual dará cuenta a la Asamblea General, que resolverá sobre su admisión mediante votación, necesitándose la obtención de mayoría simple para proceder a la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de Socio mientras no se satisfagan los derechos o cuotas de entrada que tenga establecida la Asociación.

Artículo 7.- Clases de Socios:

Se distinguen dos clases de Socios:

- Socio Individual: Aquellos socios cuya cuota de participación porcentual en la Asociación sea igual o superior al 2%, calculada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 29 siguiente, serán considerados Socios Individuales.

Los Socios Individuales podrán intervenir con voz y voto en las Asambleas, y son elegibles para los cargos directivos.



Cada Socio Individual tendrá un voto con independencia del porcentaje de participación que se calcula a los efectos de lo dispuesto en la cláusula 29 siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 29 siguiente, los Socios Individuales podrán constituir Agrupaciones de empresas ("Agrupaciones"). Los Socios Individuales a través del representante nombrado por cada una de las Agrupaciones podrán intervenir con voz en la Asamblea así como en la Junta Directiva y cada Agrupación podrá ejercitar un solo derecho de voto por todas las empresas agrupadas, debiendo escoger a tal efecto, de entre ellos, un único representante.

- Socio Grupal: Aquellos socios cuya cuota de participación porcentual en la Asociación sea inferior al 2%, calculada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 29 siguiente, podrán ser considerados Socios Grupales.

A los efectos de ejercitar el derecho de asistencia y de voto en los órganos sociales de la Asociación, los Socios Grupales deberán constituir Agrupaciones.

La participación individual o agregada de los Socios Grupales en tales Agrupaciones (i) deberá representar al menos el 1% de la cuota de participación porcentual de la Asociación; pero (ii) en ningún caso podrá exceder del 3% de la cuota de participación porcentual de la Asociación.

Los Socios Grupales a través del representante nombrado por cada una de las Agrupaciones podrán intervenir con voz en la Asamblea así como en la Junta Directiva, si así es elegido por la Asamblea, y cada Agrupación podrá ejercitar un solo derecho de voto por todas las empresas agrupadas, debiendo escoger a tal efecto, de entre ellos, un único representante.

Artículo 8.- Registro de Socios:

La Asociación llevará un Libro Registro, donde figuren los datos de identidad y domicilio de los Socios y de sus representantes habituales.

Artículo 9.- Representación:

Todo Socio que sea una persona jurídica, deberá estar necesariamente representado por una persona física, expresamente designada como representante por la primera, para el ejercicio de las funciones propias de la condición de Socio. Esta representación deberá recaer necesariamente en algún cargo directivo de la persona jurídica que ostente la condición de Socio que será quien actuará a todos los efectos como representante del Socio en los órganos de la Asociación.

Artículo 10.- Obligaciones de los Socios:

Son obligaciones de los Socios las que se especifican a continuación:

- a) Cumplir las prescripciones de estos Estatutos así como los acuerdos que adopte la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Pagar, dentro del plazo que se establezca, las cuotas correspondientes.



- c) Notificar a la Asociación los cambios de identidad y domicilio de la empresa de que son titulares.
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar lealmente para la consecución de las mismas.
- e) Cualesquiera otras que resulten de aplicación de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.- Derechos de los Socios:

La condición de Socio le confiere los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos, y tendrá como mínimo los siguientes:

- a) Conocer el régimen económico, procedencia, administración y destino de los recursos de la Asociación.
- b) Controlar y censurar las Cuentas.
- c) Recibir la información, estudios e informes realizados por la Asociación.
- d) Asistir y participar, en persona o por representación, a las Asambleas que se convoquen.
- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por la Asociación.
- g) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- h) Participar en el uso y disfrute de los servicios que la Asociación tenga establecidos.
- i) Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General y ejercitar el derecho de voto según corresponda.
- j) Asistir al domicilio social y a cuantos actos de carácter general se organicen por la Asociación o en los que ésta participe: conferencias, coloquios, congresos, asambleas, etc.
- k) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- l) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



- m) Cualesquiera otras que resulten de aplicación de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de Socio:

La pérdida de la condición de Socio se producirá:

- a) Por voluntad del interesado comunicado por escrito a la Asamblea General. Si bien los Socios pueden comunicar su baja en cualquier momento, el Socio que comunique la baja queda, sin embargo, obligado a cumplir las obligaciones de pago, conforme a las disposiciones económicas y presupuestarias correspondientes, durante el plazo de los 12 meses siguientes a la comunicación de la baja. En tal sentido, lo Socios podrán alternativamente comunicar con un preaviso de 12 meses la baja correspondiente, permaneciendo como tales hasta la expiración del citado plazo.
- b) Por mora superior a tres meses en el pago de las cuotas y obligaciones económicas que le correspondan.
- c) Por reiterado incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o, en su caso de la Junta Directiva.
- d) Por comprometer el buen nombre de la Asociación a través de una conducta incorrecta a juicio de la Asamblea General.
- e) Por extinción de su personalidad jurídica.

En los casos de pérdida de la condición de Socio por las razones recogidas en los puntos b), c), d) y si procediera en el e), la baja del Socio no le exonera del pago de sus obligaciones presupuestarias y económicas, correspondientes a los doce meses siguientes a la pérdida de la condición de Socio.

Los acuerdos de privación de la condición de Socio o de suspensión total o parcial de sus derechos, serán adoptados por el mismo órgano de la Asociación que admitió o designó al Socio de que se trate.

Al Socio se le dará ocasión de hacer alegaciones en defensa de su conducta. Si no compareciera ante la Asociación en el plazo de quince días, a partir de la fecha de ser emplazado, se le considerará excluido.

El Socio dimisionario o excluido no tiene derecho alguno sobre los fondos sociales y no podrá reclamar reembolso de lo aportado en concepto de cuota. Lo mismo se dirá para los herederos de los Socios fallecidos.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Órganos directivos y forma de administración de la Asociación:

La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- Concepto y composición:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por todos los Socios de la misma. Sus acuerdos adoptados con observancia de estos Estatutos son obligatorios para todos los Socios, incluso para los que hayan votado en contra y los que no hayan participado en las reuniones.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente y, en defecto de ambos, el Socio que elijan, en cada momento, por mayoría, los Socios asistentes a la reunión para presidir la Asamblea General.

En ausencia del Secretario, los Socios presentes en la reunión designarán provisionalmente y por mayoría, al Socio que sustituirá al titular ausente para la reunión de que se trate.

Artículo 15.- Clases de Asambleas:

La Asamblea General se reunirá mensualmente en el domicilio social de la Asociación, diferenciando dos sesiones de trabajo: una inicial en la que se abordarán temas que competan a todos los asociados, es decir, temas del sector, en general; y otra a continuación, en la que se abordarán temas específicos de otro tipo.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria la que deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con la misión que se especifica en el artículo siguiente. Todas las demás Asambleas tendrán la consideración de Extraordinarias.

Artículo 16.- Misión de las Asambleas Generales:

Son misiones de la Asamblea General Ordinaria la de enjuiciar la actuación de la Junta Directiva, aprobando en su caso, la gestión de la misma y las cuentas anuales del ejercicio anterior; también aprobará, si procede, el Presupuesto del ejercicio en curso,



resolviendo a la vez sobre los demás asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva, que no sean de la competencia exclusiva de la misma y que figuren en el Orden del Día.

Es competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, elegir a los miembros de la Junta Directiva, fijar las cuotas de los Socios así como las aportaciones económicas complementarias que se estimen oportunas y acordar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o su gravamen.

Sin perjuicio de las facultades que de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos le corresponden a la Junta Directiva de la Asociación, la Asamblea General podrá ser convocada y reunida para recabar información, entrar a conocer, discutir, deliberar, y en su caso adoptar acuerdos concretos sobre cualesquiera temas o asuntos de la Asociación que, a juicio de la propia Asamblea General, merezcan su propio interés. En estos casos, la Asamblea General decidirá la política o estrategia a seguir por la Asociación, así como las gestiones o tareas que deberán ser realizadas por sus propios órganos o representantes.

Artículo 17.- Constitución de la Asamblea General:

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, al menos dos tercios de los Socios, cualquiera que sea su clase. En el caso de que en la primera convocatoria no se hubiera alcanzado el quórum reglamentario, la Asamblea quedará constituida una hora después en segunda convocatoria, con la asistencia de los Socios presentes.

Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea General:

El calendario anual de asambleas de la Asociación se hará público una vez conocidas las fechas de celebración de los comités consultivos del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán por el Presidente de la Junta Directiva, previo acuerdo de ésta, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, mediante notificación escrita a los Socios.

La notificación expresará el carácter ordinario o extraordinario de la reunión y todos los asuntos que han de tratarse.

Deberá asimismo convocarse la Asamblea General Extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito y con tres días de antelación a la fecha en que deba celebrarse, los dos tercios de los Socios cualquiera que sea su clase. En la solicitud se expresarán los asuntos a tratar.

En casos de urgencia, el Presidente podrá convocarla con tres días de antelación por correo electrónico, fax, burofax, carta certificada, o cualquier otro medio fehaciente.

En todo caso, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que se hallen presentes todos los Socios y éstos



acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea, para lo que elaborarán en ese momento el correspondiente Orden del Día.

Artículo 19.- Asistentes a las Asambleas Generales:

Podrán asistir con voz y voto los Socios Individuales, así como los representantes de las Agrupaciones. Podrán también asistir con voz, todas las empresas integradas en las Agrupaciones y aquellas otras personas que sean expresamente invitadas por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 20.- Normas de Procedimiento de la Asamblea General:

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno.

El Presidente de la Asamblea dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los Socios que lo hayan solicitado por escrito, y luego a los que lo soliciten verbalmente.

El criterio general para la toma de decisiones será el consenso suficientemente amplio entre los Socios presentes o debidamente representados en la Asamblea General.

En todo caso, en aquellos casos en que fuese necesario para la toma de decisiones acudir al sistema de votación, se requerirá la mayoría simple de los votos de los Socios presentes o representados, esto es, cuando de entre los votos emitidos, los afirmativos superen a los negativos. Cada Socio tiene derecho a un voto, excepto la Agrupación de Socios Individuales o Socios Grupales, descritas en el artículo 19, que dispondrán de un solo voto. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Cuando el asunto económico discutido en Asamblea General afecte exclusivamente al ámbito económico de los cigarrillos, las empresas dedicadas mayoritariamente al ámbito de los cigarros o de las otras labores del tabaco se abstendrán de participar en la votación, pudiendo quedar voluntariamente excluidas de su ejecución. A su vez, cuando afecte exclusivamente al ámbito económico de los cigarros o de las otras labores del tabaco, las empresas dedicadas mayoritariamente al ámbito de los cigarrillos se abstendrán de participar en la votación, pudiendo igualmente quedar voluntariamente excluidas de su ejecución.

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán constar en Acta, que puede ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de celebrada ésta o, en su defecto, dentro del plazo de diez días por el Presidente y dos Interventores elegidos por la propia Asamblea, o en último término en la Asamblea siguiente.

Los acuerdos deberán hacerse constar por escrito, que deberá ser firmado por el Presidente de la Asamblea y el Secretario o por los que válidamente les sustituyan.



Las copias, certificaciones y los extractos de las Actas se considerarán fehacientes si están expedidos por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Asamblea, o por quienes desempeñen sus funciones en el momento de la expedición.

CAPÍTULO III **JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 21.- Concepto y composición:

La Asociación estará representada por una Junta Directiva, formada por cinco miembros directivos como mínimo y nueve como máximo. Los Socios Individuales son miembros natos de la Junta Directiva y computan a los efectos de mínimo y máximo de miembros indicados.

La Junta Directiva, elegida por la Asamblea General, tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que serán elegidos por la propia Junta Directiva. A su vez, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General. Los demás miembros de la Junta Directiva serán vocales. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de un año, prorrogable tácitamente, siendo reelegibles. Para ser miembro de la Junta Directiva no será preciso ser Socio de la Asociación.

Solo podrán ser nombrados Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Junta Directiva los Socios Individuales, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 29 siguiente.

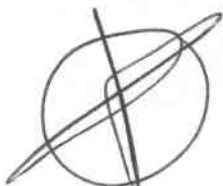
Asimismo, los nuevos Socios Individuales que pudiera haber con posterioridad a la fecha de aprobación por la Asamblea de los presentes estatutos, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en la cláusula 29 siguiente para resultar elegibles, podrán ser nombrados Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Junta Directiva de la Asociación siempre que hayan transcurrido dos años consecutivos de permanencia en la Asociación en calidad de Socio Individual.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Sin perjuicio de lo anterior, los cargos que componen la Junta Directiva podrán mantener vínculos retribuidos de naturaleza mercantil o laboral con la Asociación.

Si durante el periodo de su mandato se produjeran vacantes en la Junta, ésta, previamente convocada y constituida al efecto, podrá elegir a quienes hayan de cubrir dichas vacantes con carácter provisional, hasta su ratificación por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas;
- Por expiración del mandato;
- Por muerte o declaración de fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica;



- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable;
- Cuando así lo establezca una resolución judicial;
- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 22.- Reuniones de la Junta Directiva:

La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Asociación exijan a juicio del Presidente, a quien corresponde convocar las reuniones con al menos diez días de antelación a su celebración.

Al menos en dos ocasiones al año, se reunirá en los locales de la Asociación la Junta Directiva a la que deberán asistir en tales ocasiones los Presidentes o los Directores Generales de las entidades representadas en la Junta Directiva, con objeto de garantizar el máximo nivel de eficiencia y representatividad continuada de la Asociación.

Para celebrar válidamente sesiones en cualquier convocatoria, la Junta Directiva deberá estar formada por la mitad más uno de sus componentes presentes o representados.

Los representantes de cada miembro de la Junta Directiva podrán delegar ocasionalmente el cargo en otra persona. Esta representación deberá ser conferida por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Junta.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el consenso suficientemente amplio de los miembros presentes o debidamente representados de la Junta Directiva. En todo caso, cuando fuese necesario para la toma de decisiones acudir al sistema de votación, se requerirá mayoría simple de los votos de los miembros presente o representados, esto es, cuando de entre los votos emitidos, los afirmativos superen a los negativos. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23.- Facultades de la Junta Directiva:

La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades para regir, administrar y representar a la Asociación.

Especialmente, tendrá atribuidas las siguientes facultades:

- a) Nombrar y separar al Director General y al resto de la Dirección de la Asociación.
- b) Regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de sus miembros y designar Comisiones.



- c) Formular el balance, las cuentas anuales y la Memoria explicativa.
- d) Llevar la firma y representación de la Asociación por medio del Presidente de la Asamblea, y en su defecto, por el Gerente de Organización.
- e) Efectuar todas las gestiones y trabajos necesarios para la realización del objeto social.
- f) Disponer de los Fondos de la Asociación, para aplicarlos a la administración y gestión de los asuntos propios de la misma.
- g) Autorizar toda clase de gastos de la Asociación y, muy especialmente, los generales de administración y dirección.
- h) Celebrar, contraer y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos, salvo los bienes inmuebles para cuya adquisición, enajenación o gravamen, debe contar con la autorización expresa de la Asamblea General.
- i) Nombrar y separar a todo el personal de la Asociación, fijando sus condiciones y atribuciones.
- j) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos, juzgados y tribunales, ejercitando cuantas acciones le competan o desistiendo de ellas en cualquier instancia.
- k) Delegar, total o parcialmente, sus facultades mediante otorgamiento de los correspondientes poderes a favor de terceros.

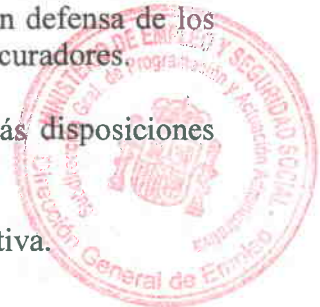
La precedente enumeración de facultades es simplemente enunciativa, y no limita en manera alguna los amplios poderes que competen a la Junta Directiva para gobernar, regir y administrar la Asociación.

Artículo 24.- Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación ostentará la máxima autoridad administrativa en la gestión que desarrolle la Asociación.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar a la Asociación en las acciones y gestiones de orden interno y externo, pudiendo dar poderes para actuar ante los tribunales en defensa de los derechos y acciones de la Asociación, a favor de abogados y procuradores.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y demás disposiciones legales.
- c) Autorizar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva.



- d) Autorizar con su firma todos los documentos de la Asociación tanto públicos como privados.
- e) Coordinar las actividades y llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones consideren convenientes para los fines de la Asociación.
- f) Dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de gobierno de la Asociación.

Artículo 25.- Funciones del Vicepresidente

Las funciones del Vicepresidente son:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.
- b) Mantener al día los asuntos legales de la Asociación, y asegurar que sus actuaciones se ajustan a estos Estatutos.
- c) Representar a la Junta Directiva en las Comisiones que ella nombre.
- d) Firmar todo tipo de documentos, con facultades ilimitadas y de forma solidaria con el resto de apoderados.

Artículo 26.- Funciones del Secretario:

Las funciones del Secretario son:

- a) Asistir a todas las juntas directivas o asambleas de la Asociación y dar fe posteriormente, mediante su firma, de la veracidad del contenido de las actas.
- b) Firmar todos aquellos certificados de acta que la Asamblea le requiera.

Artículo 27.- Divergencias y contiendas:

En el supuesto de divergencias sobre los acuerdos adoptados por la Asociación, los Socios podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De no producirse tal sumisión expresa, serán competentes los jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 28.- Documentación y contabilidad:

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados. Asimismo, llevará una contabilidad que permita conocer la imagen fiel de su patrimonio, del resultado de sus actividades y de su situación financiera. Del mismo modo dispondrá de



un inventario actualizado de sus bienes y derechos así como recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos Económicos Ordinarios:

Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo Social de la Asociación es de 60.101,21 Euros.

Constituyen los recursos económicos ordinarios de la Asociación:

- a) Los derechos de incorporación a la Asociación, si se establecieran por la Asamblea General.
- b) El importe de las cuotas anuales ordinarias que deriven de los presupuestos para gastos ordinarios o de estructura aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Al comienzo de cada ejercicio económico, la Dirección de la Asociación recabará individualmente de cada miembro asociado sus cifras de facturación netas del ejercicio anterior, en precios al mayorista, sin considerar ni impuestos, ni comisiones de distribución mayorista ni minorista. Una vez recopilada toda la información, segmentada según las diferentes labores del tabaco y diferenciando Península, Baleares, Ceuta y Melilla, por un lado, y las Islas Canarias, por otro, se calculará la cuota de participación porcentual en la Asociación de cada miembro asociado.

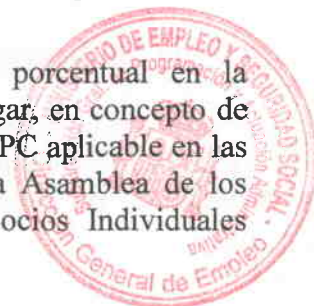
El sistema de reparto entre los Socios de los montantes presupuestados atenderá, fundamentalmente, a un criterio de reparto igualitario, corregido como sigue:

1. Socios Individuales

- (i) Los Socios Individuales con cuota de participación porcentual en la Asociación superior el 6 %, deberán pagar la diferencia entre el total del Presupuesto Ordinario anual y lo aportado por el resto de Socios de conformidad con lo previsto en los apartados (i), (ii) y (iii) siguientes. La cantidad resultante se distribuirá como sigue:
 - 55% a partes iguales entre los Socios Individuales con cuota de participación porcentual en la Asociación superior el 6 %;
 - 45% variable en función de la cuota porcentual ponderada en base 100 de las respectivas participaciones porcentuales de los Socios Individuales con cuota de participación porcentual en la Asociación superior el 6 % en la Asociación.

Dichos Socios Individuales podrán ser nombrados Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Junta Directiva, así como desempeñar cargos en dicho órgano.

- (ii) Los Socios Individuales con cuota de participación porcentual en la Asociación comprendida entre el 4 y el 6 %, deberán pagar, en concepto de cuota anual, 40.000 € anuales, incrementados según el IGPC aplicable en las anualidades posteriores a la fecha de aprobación por la Asamblea de los presentes estatutos, para aquellas empresas. Dichos Socios Individuales



podrán ser nombrados Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Junta Directiva, así como ser nombrados miembros de dicho órgano.

- (iii) Los Socios Individuales con cuota de participación porcentual en la Asociación comprendida entre el 2% y el 4%, deberán pagar, en concepto de cuota anual, 30.000 € anuales, incrementados según el IGPC aplicable en las anualidades posteriores a la fecha de aprobación por la Asamblea de los presentes estatutos, para aquellas empresas. En dicho supuesto, los Socios Individuales no tendrán derecho a ser nombrados Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Junta Directiva, si bien podrán ser nombrados miembros de dicho órgano.

Alternativamente, si el Socio Individual así lo desea puede agruparse con otro Socio Individual o Socio Grupal formando una Agrupación cuya participación agregada en ningún caso podrá exceder del 3% de la cuota de participación porcentual de la Asociación. En tal caso, la cuota mencionada anual de 30.000 euros deberá ser abonada por la Agrupación, repartiéndose en tal caso dicha cantidad entre cada uno de los Socios Individuales agrupados en cada Agrupación según los términos acordados internamente por cada Agrupación.

No obstante lo anterior, cada Agrupación de Socios Individuales o cada Socio Individual con cuota de participación porcentual en la Asociación comprendida entre el 2% y el 4%, podrá indicar su voluntad de pagar una cuota anual de 40.000 € anuales, incrementados según el IGPC aplicable en las anualidades posteriores a la fecha en que lo indiquen. En tal caso, la cantidad se distribuirá en el caso de las Agrupaciones de Socios Individuales, entre cada uno de los socios según los términos acordados internamente por cada Agrupación.

Los Socios Individuales y las Agrupaciones de Socios Individuales que opten por tal alternativa podrán ser nombrados Presidente, Vicepresidente o Secretario tanto de la Junta Directiva, así como ser nombrados miembros de dicho órgano.

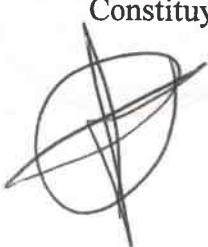
2. Socios Grupales

Cada una de las Agrupaciones de los Socios Grupales, deberá pagar, en concepto de cuota anual, 30.000 € anuales, incrementados según el IGPC aplicable en las anualidades posteriores a la fecha de aprobación por la Asamblea de los presentes estatutos, para aquellas empresas, repartiéndose dicha cantidad entre cada uno de los Socios Grupales agrupados en cada Agrupación según los términos acordados internamente por cada Agrupación. Los Socios Grupales integrantes de tales Agrupaciones no podrán ser nombrados Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Junta Directiva, si bien podrán desempeñar cargos en dicho órgano.

Todas estas cantidades y porcentajes podrán reconsiderarse anualmente por la Asamblea General.

Artículo 30.- Recursos Económicos Extraordinarios:

Constituyen recursos extraordinarios de la Asociación:



- 1) Las subvenciones, donativos, legados, pensiones, etc., que se le concedan por organismos públicos y/o privados, y personas naturales.
- 2) Los derivados de los bienes muebles e inmuebles que por cualquier causa pertenezcan a la Asociación.
- 3) Las cuotas de carácter extraordinario que fije la Asamblea General, en el caso de que se hubiera acordado establecer un Presupuesto Extraordinario para financiar Acciones Específicas.

Su contenido, presupuesto y el momento de llevarlas a cabo se aprobará por mayoría de votos en Asamblea General, momento en el que cabrá la posibilidad, según la naturaleza de la acción a llevar a cabo, de excluir de su financiación a los Socios con cuota de participación porcentual en la Asociación igual o inferior al 6%.

El porcentaje de absorción de los gastos de Acciones Específicas se calculará, para cada uno de los Asociados y en cada ejercicio, siguiendo el siguiente criterio:

- 6% del costo de la acción para aquellos Socios Individuales con una cuota de participación porcentual en la Asociación comprendida entre el 4 y el 6 %.
- 3% del costo de la acción será asumido por cada Agrupación, esto es por los Socios Grupales que distribuirán el coste internamente en cada Agrupación por partes iguales. Habrá tantas aportaciones del 3% como grupos haya.
- El resto del monto de cada Acción Específica será abonado por los Socios Individuales con cuota de participación porcentual en la Asociación superior al 6 %, que se calculará como sigue:
 - 40% a partes iguales entre los Socios Individuales con cuota de participación porcentual en la Asociación superior el 6 %;
 - 60% en función de la cuota porcentual ponderada en base 100 de sus respectivas participaciones porcentuales de los Socios Individuales con cuota de participación porcentual en la Asociación superior al 6 % en la Asociación.

Estos criterios anteriormente descritos podrán ser sustituidos puntualmente por cualquier otra fórmula que garantice la ejecución de la acción previamente aprobada por la Asamblea. En este caso, deberá aprobarse cada criterio de reparto durante la sesión que haya decidido su ejecución.

Aquellas otras acciones que sean sólo del interés de alguno de los asociados, como pudieran ser los gastos asociados a la traducción de documentos, serán repartidas a partes iguales entre aquellas compañías miembro que previamente hayan manifestado su interés por compartir estos servicios.

Artículo 31.- Ejercicio económico:

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



TÍTULO V

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32.- Propuestas de modificación:

Las modificaciones a los Estatutos deberán ser propuestas por la Junta Directiva. No obstante lo anterior, tres o más Socios, cualquiera que sea su categoría, podrán solicitar a la Junta Directiva que convoque la Asamblea correspondiente para la deliberación y adopción, en su caso, de una propuesta de modificación de estatutos.

La Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea en un lapso de tiempo no menor a treinta días ni mayor de cuarenta y cinco, enviando junto con la convocatoria las modificaciones propuestas. No obstante lo anterior, dicha convocatoria no será necesaria si concurriendo la totalidad de los Socios deciden constituir la Asamblea y adoptar, en su caso, los acuerdos correspondientes.

Hasta dos días antes de la celebración de la Asamblea convocada, podrán proponerse otras modificaciones distintas de las consideradas inicialmente, siempre que tengan el apoyo de, al menos, tres Socios.

TÍTULO VI

COMUNICACIONES

Artículo 33.- Comunicaciones:

Cualquier material enviado a los Socios, se asume que es de uso público e ilimitado, a no ser que expresamente se indique lo contrario. Los receptores están pues autorizados a reproducir o redistribuir la información sin limitaciones. Sin embargo, puede exigirse mencionar el nombre del autor o propietario en cualquier información distribuida.

Los Socios podrán referirse y utilizar material publicado por la Asociación en charlas de tipo técnico, artículos científicos, cursos o experimentos de investigación científica. Debe entenderse que el propósito de esta Asociación es permitir que la información sea utilizada en asuntos de interés público, pero evitando su uso para propósitos de periodismo comercial, publicidad y polémicas públicas de cualquier tipo que no sean estrictamente científicas.

La Dirección de la Asociación tendrá disponible para sus Socios el material informativo divulgado. En el supuesto de que este material haya sido adquirido a terceras personas a un determinado precio, la Asociación distribuirá el mismo entre los Socios que lo soliciten a precio de coste.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- Causas de disolución:

La Asociación quedará disuelta:



- 1) Cuando lo acuerden los Socios en Asamblea convocada para este efecto, con el procedimiento y quórum que se establece en el artículo 20 de estos Estatutos a tal fin.
- 2) Por sentencia judicial firme.
- 3) Por imperativo de la Ley.

Artículo 35.- Liquidación:

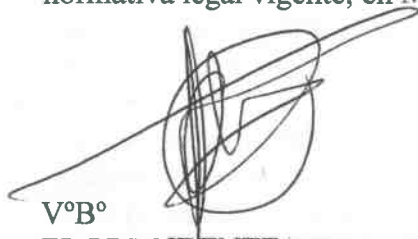
Al acordar la disolución, la Asamblea General nombrará dos liquidadores, a quienes se les conferirán los oportunos poderes.

Artículo 36.- Aplicación del Patrimonio:

En caso de disolución de la Asociación, la Junta Directiva se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente se distribuya entre los Asociados, de conformidad a las aportaciones realizadas por cada uno durante el ejercicio anterior. En caso contrario, los bienes serán entregados a una Entidad Benéfica, o a otra Asociación de igual o similar carácter, con el fin de no desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 19/1977, de 1 de abril, de regulación del Derecho de Asociación Sindical, y demás disposiciones de aplicación.

Y para que así conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente, en Madrid, a 21 de diciembre de dos mil doce.



VºBº
EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
Fdo.



EL SECRETARIO.
Fdo.

